

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE XICOTENCATL, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que deberán observar las personas servidoras públicas del Municipio de Xicotencatl, Tamaulipas, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Asimismo, tiene como finalidad:

- I. Fortalecer la cultura de integridad en el servicio público municipal;
- II. Orientar la actuación de las personas servidoras públicas hacia el interés público;
- III. Prevenir conductas contrarias a los principios que rigen el servicio público;
- IV. Promover la honestidad, responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas;
- V. Prevenir conflictos de interés;
- VI. Fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones municipales; y
- VII. Contribuir a la prevención y combate de la corrupción.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Código serán de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Xicotencatl, Tamaulipas, cualquiera que sea su nivel jerárquico, naturaleza del nombramiento o régimen de contratación.

Las personas servidoras públicas deberán observar igualmente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3. Naturaleza del Código.

El presente Código constituye un instrumento de política de integridad y ética pública municipal y deberá utilizarse como referente para orientar la conducta de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 4. Interpretación.

La interpretación del presente Código se realizará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las leyes generales y estatales aplicables, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y por el Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. Definiciones.

Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xicotencatl, Tamaulipas.
- II. **Código:** El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Xicotencatl, Tamaulipas.
- III. **Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control:** La Contraloría Municipal, en su carácter de órgano de control interno, o la unidad administrativa competente que, conforme a la estructura municipal, ejerza las funciones de control interno y responsabilidades administrativas.
- IV. **Personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento o en la Administración Pública Municipal.
- V. **Principios:** Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

VI. **Valores:** Las cualidades y convicciones que orientan la conducta de las personas servidoras públicas hacia el interés público.

VII. **Reglas de integridad:** Las directrices que orientan la conducta de las personas servidoras públicas en situaciones específicas relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6. Principios rectores.

Las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus funciones los siguientes principios:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad;
- XV. Equidad;
- XVI. Interés público; y
- XVII. Respeto a los derechos humanos.

Estos principios deberán observarse de manera integral y no podrán interpretarse de forma aislada.

ARTÍCULO 7. Legalidad.

Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus atribuciones y facultades con estricto apego a la Constitución, las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Deberán abstenerse de realizar actos que excedan las facultades que legalmente les hayan sido conferidas.

ARTÍCULO 8. Honradez.

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con rectitud y honestidad, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales, familiares o para terceras personas.

ARTÍCULO 9. Lealtad.

Las personas servidoras públicas deberán corresponder a la confianza depositada en ellas, privilegiando el interés público y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 10. Imparcialidad.

Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus funciones sin conceder privilegios, preferencias o beneficios indebidos, evitando cualquier acto de favoritismo.

ARTÍCULO 11. Eficiencia.

Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones procurando alcanzar los objetivos institucionales mediante el uso responsable de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 12. Economía.

Los recursos públicos deberán administrarse de manera racional, austera y responsable, evitando gastos innecesarios y procurando que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines públicos.

ARTÍCULO 13. Disciplina.

Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones de manera ordenada, responsable y diligente, cumpliendo oportunamente las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 14. Profesionalismo.

Las personas servidoras públicas deberán conocer y actualizar los conocimientos necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15. Objetividad.

Las decisiones deberán sustentarse en criterios técnicos, jurídicos y administrativos, evitando intereses personales, familiares o de terceros.

ARTÍCULO 16. Transparencia.

Las personas servidoras públicas deberán garantizar el acceso a la información pública en los términos de las disposiciones aplicables, protegiendo la información clasificada como reservada o confidencial.

ARTÍCULO 17. Rendición de cuentas.

Las personas servidoras públicas deberán informar, justificar y responder por los actos realizados en ejercicio de sus funciones y por la administración de los recursos públicos que tengan bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 18. Competencia por mérito.

La selección, promoción y desarrollo de las personas servidoras públicas deberá atender, en lo conducente, a criterios de capacidad, profesionalización, experiencia y mérito.

ARTÍCULO 19. Eficacia.

Las personas servidoras públicas deberán procurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, orientando sus acciones hacia resultados que beneficien a la población.

ARTÍCULO 20. Integridad.

Las personas servidoras públicas deberán actuar de manera congruente con los principios y valores establecidos en el presente Código, anteponiendo el interés público a cualquier interés particular.

ARTÍCULO 21. Equidad.

Las personas servidoras públicas deberán procurar un trato justo, igualitario y proporcional, sin establecer distinciones injustificadas.

TÍTULO TERCERO VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22. Valores.

Las personas servidoras públicas deberán observar los siguientes valores:

- I. Interés público;
- II. Respeto;
- III. Respeto a los derechos humanos;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Equidad de género;
- VI. Entorno cultural y ecológico;
- VII. Cooperación; y

VIII. Liderazgo.

ARTÍCULO 23. Interés público.

Las personas servidoras públicas deberán actuar buscando en todo momento la satisfacción de las necesidades colectivas y el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 24. Respeto.

Deberán otorgar un trato digno, cordial, tolerante y respetuoso a toda persona con la que tengan relación con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 25. Derechos humanos.

Las personas servidoras públicas deberán respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 26. Igualdad y no discriminación.

Queda prohibida cualquier forma de discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 27. Equidad de género.

Las personas servidoras públicas deberán promover condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y abstenerse de realizar cualquier conducta que constituya violencia o discriminación por razón de género.

ARTÍCULO 28. Entorno cultural y ecológico.

Las personas servidoras públicas deberán procurar la protección del medio ambiente, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los bienes municipales.

ARTÍCULO 29. Cooperación.

Las personas servidoras públicas deberán colaborar con las distintas áreas municipales para alcanzar los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 30. Liderazgo.

Las personas servidoras públicas que ejerzan funciones de dirección, coordinación o mando deberán promover mediante su ejemplo el cumplimiento de los principios y valores establecidos en este Código.

**TÍTULO CUARTO
REGLAS DE INTEGRIDAD
CAPÍTULO I
ACTUACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 31.

Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus atribuciones de manera imparcial, objetiva y responsable, evitando utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios indebidos.

**CAPÍTULO II
INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 32.

Las personas servidoras públicas deberán utilizar la información pública exclusivamente para fines institucionales y proteger aquella que se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

**CAPÍTULO III
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 33.

Las personas servidoras públicas que intervengan en adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios u obra pública deberán actuar con legalidad, imparcialidad, transparencia y objetividad.

Deberán abstenerse de intervenir cuando exista un conflicto de interés.

CAPÍTULO IV

TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34.

Las personas servidoras públicas deberán atender a la ciudadanía con respeto, diligencia, igualdad y eficiencia.

Queda prohibido solicitar requisitos, dádivas, pagos o condiciones que no se encuentren establecidos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 35.

Las personas servidoras públicas que participen en procesos de selección, contratación, promoción, evaluación o capacitación deberán actuar con imparcialidad y objetividad.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36.

Los vehículos, equipos, instalaciones, bienes muebles, inmuebles y demás recursos municipales deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de las funciones públicas.

CAPÍTULO VII

PROCESOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 37.

Las personas servidoras públicas que participen en procesos de evaluación deberán actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo, evitando alterar resultados o favorecer indebidamente a persona alguna.

CAPÍTULO VIII CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 38.

Las personas servidoras públicas deberán colaborar con las acciones de control interno, auditoría, fiscalización y evaluación que realicen las autoridades competentes.

Asimismo, deberán informar oportunamente sobre riesgos, irregularidades o deficiencias que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 39.

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos administrativos deberán actuar con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, respetando los derechos de las personas involucradas.

CAPÍTULO X

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

ARTÍCULO 40.

Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones de manera responsable y permanente, procurando mantener una conducta congruente con los principios y valores establecidos en este Código.

CAPÍTULO XI COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

ARTÍCULO 41.

Las personas servidoras públicas deberán colaborar con las autoridades competentes en las acciones destinadas a prevenir, investigar y combatir actos de corrupción y faltas administrativas.

CAPÍTULO XII COMPORTAMIENTO DIGNO

ARTÍCULO 42.

Las personas servidoras públicas deberán mantener un comportamiento respetuoso y digno, evitando cualquier conducta que implique hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral, violencia, discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas.

TÍTULO QUINTO PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43.

Las personas servidoras públicas deberán evitar situaciones en las que sus intereses personales, familiares o de negocios puedan influir indebidamente en el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones.

ARTÍCULO 44.

Cuando una persona servidora pública advierta que se encuentra ante una situación que pueda constituir un conflicto de interés, deberá informarlo a la autoridad competente y abstenerse de intervenir en el asunto cuando legalmente corresponda.

ARTÍCULO 45.

Las personas servidoras públicas deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal cuando se encuentren obligadas a ello, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO

DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.

Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente aquellos hechos que pudieran constituir incumplimientos al presente Código o posibles faltas administrativas.

ARTÍCULO 47.

Las denuncias serán recibidas y canalizadas a la instancia competente atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 48.

Cuando de los hechos denunciados se adviertan posibles faltas administrativas, éstos deberán remitirse a la autoridad competente para que se determine lo que conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULO 49.

El incumplimiento del presente Código podrá dar lugar a las acciones y responsabilidades que correspondan conforme a la legislación aplicable.

La aplicación del presente Código no sustituye los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 50.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar cualquier acto de represalia en contra de quienes, de buena fe, formulen denuncias o proporcionen información relacionada con posibles irregularidades.

TÍTULO SÉPTIMO

DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y CARTA COMPROMISO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.

El Ayuntamiento deberá implementar mecanismos para hacer del conocimiento de las personas servidoras públicas el contenido del presente Código.

ARTÍCULO 52.

Se promoverán programas de capacitación, sensibilización y actualización en materia de ética pública, integridad, prevención de conflictos de interés, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

ARTÍCULO 53.

El ayuntamiento promoverá la suscripción de una **Carta Compromiso** a las personas servidoras públicas, mediante la cual manifiesten conocer el contenido del presente Código y asumir el compromiso de observar sus principios, valores y reglas de integridad.

ARTÍCULO 54.

El Código deberá difundirse mediante medios físicos, electrónicos y digitales, así como a través de la página oficial del Ayuntamiento y demás medios institucionales disponibles.

ARTÍCULO 55.

La Contraloría Municipal podrá establecer mecanismos de evaluación y seguimiento para conocer el grado de conocimiento y cumplimiento del presente Código.

TÍTULO OCTAVO RELACIÓN CON EL CÓDIGO DE CONDUCTA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56.

Para la aplicación específica del presente Código, el Ayuntamiento deberá contar con un **Código de Conducta**, en el que se establezcan de manera puntual y concreta las conductas que deberán observar las personas servidoras públicas de acuerdo con las funciones, atribuciones y objetivos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 57.

El Código de Conducta deberá guardar congruencia con el presente Código de Ética y con las disposiciones emitidas por el Sistema Estatal Anticorrupción y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 58.

La elaboración, aprobación, difusión, actualización y evaluación del Código de Conducta se realizará conforme a las disposiciones y lineamientos aplicables.

TÍTULO NOVENO
AUTORIDADES RESPONSABLES
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 59.

Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el presente Código;
- II. Promover su observancia;
- III. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para su implementación;
- IV. Promover la cultura de integridad en la Administración Pública Municipal; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.

Corresponde a la Presidencia Municipal:

- I. Promover el cumplimiento del presente Código;
- II. Ejecutar los acuerdos de Cabildo relacionados con su aplicación;
- III. Impulsar acciones de capacitación y difusión;
- IV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, a las dependencias municipales para su adecuada implementación; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.

La Contraloría Municipal, en su carácter de órgano de control interno, ejercerá las atribuciones que le correspondan en materia de control interno, prevención, investigación y responsabilidades administrativas, conforme al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la legislación aplicable.

El Código Municipal establece que la Contraloría Municipal es el órgano de control interno encargado de vigilar y supervisar el ejercicio de los recursos municipales y aplicar el cumplimiento de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 62.

La Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá el conocimiento, difusión, capacitación y cumplimiento del presente Código, así como de las disposiciones relacionadas con la ética pública, integridad y prevención de conflictos de interés.

Asimismo, podrá establecer mecanismos de orientación, seguimiento y evaluación para fortalecer la cultura de integridad en la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de investigación, substanciación y resolución de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 63. La Contraloría Municipal podrá emitir recomendaciones de carácter preventivo y proponer acciones de capacitación, difusión y mejora institucional relacionadas con la aplicación del presente Código.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 64. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán colaborar con la Contraloría Municipal en las acciones de difusión, capacitación, prevención y promoción de la ética e integridad pública.

ARTÍCULO 65.

Las personas titulares de las dependencias y entidades municipales deberán promover con su ejemplo el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL CÓDIGO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.

El presente Código deberá ser revisado periódicamente con la finalidad de identificar las disposiciones que requieran actualización, modificación o armonización con las reformas constitucionales, legales y administrativas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 67.

Las modificaciones al presente Código deberán ser sometidas al procedimiento de aprobación que corresponda y publicadas en el medio oficial respectivo cuando así resulte legalmente procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, salvo que el propio acto de publicación establezca una fecha distinta conforme a derecho.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para remitir el presente Código al Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para su publicación.

TERCERO. La Administración Pública Municipal deberá realizar las acciones necesarias para dar a conocer el presente Código a todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

CUARTO. La Contraloría Municipal deberá promover las acciones de capacitación y difusión necesarias para la implementación del presente Código, dentro del ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. El Ayuntamiento deberá elaborar y, en su caso, aprobar el Código de Conducta correspondiente, de conformidad con el presente Código de Ética y los Lineamientos aplicables.

SÉXTO. Las disposiciones administrativas, manuales, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos municipales deberán armonizarse, en lo conducente, con el presente Código.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Código.

OCTAVO. Los casos no previstos serán resueltos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de

Tamaulipas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los Lineamientos aplicables y demás disposiciones jurídicas correspondientes.